



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06958.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 25 de abril compró online un generador Fuerte 3500 según presupuesto. Se recibió en mal estado ya que chorrea aceite y el proveedor lo recoge para arreglarlo, pero al ser entregado comprueban que sigue goteando aceite. Intentan solucionarlo y lo vuelven a enviar, pero el generador no arranca, ni siguiendo las instrucciones por teléfono del proveedor. Se devuelve y comunican que había gasoil en vez de gasolina, pero manifiesta la reclamante que en ningún momento echó nada. Informan que le cobran la limpieza y lo vuelven a enviar, ante lo que se niegan y solicitan la devolución del dinero. Ahora no tienen ni el generador ni el dinero. Solicita la devolución del importe de 434,85 euros. No quieren el generador, quieren dicha cantidad.

La parte reclamada alega que al recibir el producto comprado comprueba que tiene algunas gotas de aceite debajo del motor. Como está en garantía, se recoge y comprueba que es el aceite que derramó al hacer la puesta a punto, cosa que es normal. Se entrega el generador al reclamante y arranca perfectamente ya que de ##### sale con un poco de gasolina. Al acabarse la gasolina, el cliente reposta la máquina con gasolina en vez de gasolina. ##### solo vende motores de gasolina. Al recoger de nuevo el generador, comprueban que tiene gasolina. Le ofrecen al cliente limpiar el carburador gratis y que pague el transporte de vuelta y la empresa el de recogida. El generador se encuentra en sus instalaciones con la gasolina todavía dentro.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y parte reclamada no comparecen a la audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, ante la incomparecencia al acto de la vista y ausencia de pruebas, este Colegio carece de criterios para conocer de la controversia, debiendo la empresa reclamada entregar en el domicilio del reclamante el generador, sin coste alguno.

Procediendo al **archivo del expediente**, quedando expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.